

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2021-00361-00. Sírvase proveer.

Corozal, 15 de diciembre 2021.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Gladys C. Martínez Benítez".

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL .Corozal-Sucre, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: SUPREMOTO SAS**

**DAMANDADO: JOSE DAVID BELLO VARGAS Y MAGALY OSORIO SANCHEZ**

**RAD No: 702154089001-2021-00361-00**

**Asunto: Mandamiento de Pago**

La compañía **SUPREMOTOS S.A.S.**, identificad con el Nit No. 900 768559-6, con domicilio principal en la ciudad de Copacabana-Antioquia, mediante endosatario al cobro, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra **JOSE DAVID BELLO VARGAS Y MAGALY OSORIO SANCHEZ**, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos.1.063.719.546 y 68.299.462 respectivamente.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un **PAGARÉ**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **SUPREMOTOS S.A.S.**, identificada con el Nit No.900768559-6 contra **JOSE DAVID BELLO VARGAS Y MAGALY OSORIO SANCHEZ**, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos.1.063.719.546 y 68.299.462 respectivamente. Por las obligaciones contenida en el título valor, **PAGARÉ No. 1.063.719.546 de fecha 4 de marzo de 2020**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **mayo** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **junio** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **julio** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **agosto** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **septiembre** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **octubre** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **noviembre** de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.
- Por la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$246.000,00)**, más los intereses moratorios desde el 04 de **diciembre** de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera.

Las anteriores obligaciones deberán ser liquidadas en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.**-Requírase a los Ejecutados para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO.**-Las **costas** se resolverán en su oportunidad procesal.

**CUARTO.**-**Notificar** este auto a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

Los demandados deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**QUINTO: Désele** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

**SEXTO-Reconózcase** a la doctora **MAITEL FERNÁNDEZ CHÁVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No.1123628235 y T.P.No.305330 del C.S. de la J, como apoderada de Supremotos SAS.

**SÉPTIMO- Teniendo en cuenta** la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO: Los sujetos Procesales** a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o

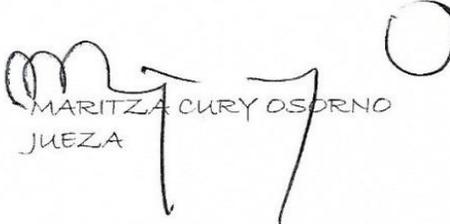
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

**NOVENO. Se advierte** a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA